

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ELMER ALFREDO USUGA GONZÁLEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00089 00
Providencia	Corrige auto

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error involuntario en que se incurrió en el auto de fecha 01 de marzo de 2023 (ver Doc. 05 Carpeta Principal), el cual libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el sentido de precisar que el segundo nombre del demandado es **ALFREDO** y no LAFREDO como erróneamente se manifestó en la providencia.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1cf9bf63ad828812a669ad1c730ff9f81043f299259460d714d928ab0a3e9e**

Documento generado en 30/03/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>